

Resolución N° 1361/96

POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS COMPLEMENTARIAS CON RELACIÓN A LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIONES POR PARTE DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN QUE SE ENCUENTRAN EN LA JURISDICCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES Y EL DEPARTAMENTO DE PRINCIPALES MEDIANOS CONTRIBUYENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN.

Asunción, 19 de Noviembre de 1996.-

VISTOS:

Los Arts. 186º de la Ley N° 125/91; 7º del Decreto N° 13.424/92, 53º del Decreto N° 14.002/92 y 15º de la Resolución N° 33/92 que faculta a la Administración a dictar normas de carácter general; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario implementar mecanismos de control que permitan a la Administración obtener datos precisos de los contribuyentes que provean bienes y servicios a las entidades del sector público.

Que a dicho efecto resulta conveniente contar con otras fuentes de información además de los datos consignados en la Declaración Jurada.

Que los avances obtenidos en el campo de la informática permiten implementar medidas que faciliten el proceso de transferencia de la información, además de constituirse en un medio idóneo que facilitará la función de contralor a cargo de la Administración Tributaria.

Que para tal finalidad es necesario que las entidades del sector público designadas como agentes de retención tanto del Impuesto al Valor Agregado como del Impuesto a la Renta, presenten conjuntamente con la Declaración Jurada un soporte magnético (Diskette) conteniendo las informaciones consignadas en la Declaración Jurada referente a aquellos contribuyentes que fueron objeto de retención, como así también de quienes se constituyeron en proveedores y no fueron objeto de retención ya sea por el monto, por estar exentos o por pertenecer al Tributo Único.

POR TANTO,

EL SUB SECRETARIO DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN

RESUELVE:

ART. 1º.- AGENTES DE RETENCIÓN

Las entidades designadas como agentes de retención en los Arts. 7 del Decreto N° 13.424/92 y 53º del Decreto N° 14.002/92 deberán presentar conjuntamente con la Declaración Jurada un soporte magnético (Diskette) en donde se consignarán detalladamente todas las informaciones que hacen relación a la operación que dió origen a la retención del impuesto del contribuyente.

ART. 2º.- INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Igualmente los agentes de retención mencionados en el artículo anterior deberán presentar trimestralmente un diskette conteniendo informaciones de proveedores que no fueron objeto de retención ya sea por tratarse de la cuantía de la operación, como así también los exentos y los correspondientes a contribuyentes del Tributo Único.

Para dicho efecto se considerarán los siguientes trimestres: Enero - Marzo, Abril - Junio, Julio - Setiembre, Octubre - Diciembre, debiendo presentarse dicho soporte magnético dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a cada trimestre que se declara.

ART. 3º.- OBLIGATORIEDAD

La obligación de presentar las informaciones en soporte magnético establecido en los artículos anteriores solo será de aplicación para los Agentes Retentores que se encuentren en las jurisdicciones de la Dirección General de Grandes Contribuyentes y el Departamento de Principales Medianos Contribuyentes de Asunción de la Dirección General de Recaudación, que proveerán los formatos a los cuales deberán ajustarse.

A dichos efectos, la generación del soporte magnético será efectuada utilizando el programa computarizado elaborado por la Sub Secretaría de Estado de Tributación, que se aprueba por la presente.

ART. 4º.- SANCIONES

El incumplimiento de la presentación de los soportes magnéticos, cumplimiento fuera de plazo o rechazo de los mismos por parte de la Administración por inconsistencia o defecto detectados serán pasibles de la sanción por contravención establecida en el Art. 176º de la Ley N° 125/91.

ART. 5º.- VIGENCIA

La presente Resolución regirá a partir del 1º de Enero de 1997.

ARTÍCULO 6º

Comuníquese a quienes corresponda y cumplido archívese.

Dr. Angel Urbieta R.
Sub Secretario de Estado de Tributación